



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO

()

Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Empresas de la Nación y se adiciona un artículo al título 3, de la parte 1 del libro 1 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, en sus lineamientos estratégicos, señala: "(...) Otra estrategia importante en el proceso de inserción de Colombia en la economía mundial, es el diseño de un plan para la aceptación dentro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). El ingreso a la OCDE le permitirá al país beneficiarse de los trabajos y las experiencias en formulación de política pública de las economías líderes del Mundo".

Que la OCDE, en su reporte de evaluación de 2013 sobre el gobierno corporativo de las empresas del Estado colombiano, plantea la necesidad de que el Gobierno Nacional avance hacia una estandarización y armonización del ejercicio de las funciones de propietario, bien sea centralizando dichas funciones bajo una sola entidad o estableciendo un órgano fuerte de coordinación entre las entidades involucradas.

Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018, como parte del eje de buen gobierno, señalan que se deberá "Establecer una coordinación eficaz entre las entidades públicas involucradas en el ejercicio de los derechos y funciones del Estado como propietario (...)".

Que la participación accionaria del Estado o el ejercicio de derechos de accionista por parte del Estado en diversos sectores de la economía, se ejerce por intermedio de diferentes entidades del orden nacional, situación que implica que las directrices a las empresas con propiedad estatal o sobre las cuales sea titular de derechos de accionista provengan del Gobierno Nacional, lo cual se fundamenta en la necesidad de contar con directrices unificadas y articuladas para todas las empresas con participación estatal o sobre las cuales tenga o ejerza derechos de accionista.

Que en los documentos CONPES 3167 del 23 de mayo de 2002, el 3260 del 15 de diciembre de 2003 y el 3368 del 1 de agosto 2005, se establecieron los parámetros generales para la participación de la Nación en la financiación de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo – SITM. desarrollando aspectos de

Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Empresas de la Nación"

Privatización recomienda que en caso de que el ejercicio de la propiedad estatal no esté centralizado en una sola entidad gubernamental, se establezca un órgano fuerte de coordinación entre las diferentes entidades involucradas en el ejercicio de funciones de propiedad.

Que el CONPES 3851 estableció la política general de propiedad de empresas estatales del orden nacional, la cual determina que a más tardar en 2019 se debe presentar ante el Congreso de la República un proyecto de ley que cree una entidad nacional de empresas que centralice las funciones de propiedad estatal para todas las empresas del Estado colombiano.

Que se hace necesaria la creación de espacios institucionales que busquen estandarizar y armonizar el ejercicio de las funciones de propietario por parte de las diferentes entidades nacionales involucradas y avanzar de manera coordinada hacia el diseño de la entidad nacional de empresas y hacia la implementación de los demás objetivos plasmados en la política general de propiedad de empresas estatales.

Que en virtud de lo anterior;

DECRETA

Artículo 1º. Creación. Créase la Comisión Intersectorial de Empresas de la Nación, que en adelante se denominará la Comisión, para la coordinación y orientación de los órganos públicos que tienen dentro de sus funciones el ejercicio de la propiedad estatal.

Parágrafo 1º. A efectos de la presente disposición, cuando se haga referencia al ejercicio de la propiedad estatal, también se incluirán aquellas sociedades en las que la Nación sea titular de derechos de accionista en virtud de contrato(s) de usufructo y/o en aquellas sociedades en las que la Nación actúe como único financiador o como co-financiador, así como en fondos o patrimonios autónomos.

Artículo 2º. Adiciónese el siguiente artículo al título 3 de la parte 1 del libro 1 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público:

"1.1.3.7. Comisión Intersectorial de Empresas de la Nación."

Artículo 3º. Objeto. La Comisión tendrá por objeto recomendar, coordinar y orientar las políticas, estrategias y objetivos que permitan armonizar las funciones de propiedad estatal en los diferentes sectores administrativos, elevar progresivamente los estándares de gobierno corporativo de las empresas estatales y avanzar de manera coordinada hacia la consolidación de un modelo de propiedad estatal centralizado y un marco regulatorio que le permita a las empresas estatales competir en igualdad de condiciones con las empresas privadas.

Artículo 4º. Composición. La Comisión estará integrada por:

1. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, quien la presidirá
2. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado
3. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado
4. El Ministro de Minas y Energía o su delegado
5. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado
6. El Ministro de Transporte o su delegado
7. El Director Nacional de Planeación o su delegado

Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Empresas de la Nación"

Parágrafo 1°. Podrán ser invitados de manera permanente o cuando se considere pertinente los representantes de otras instituciones públicas, de la sociedad civil o del sector privado, los cuales participarán con voz pero sin voto.

Parágrafo 2°. La Comisión expedirá su propio reglamento, en el que establecerá, entre otros aspectos, lo relacionado con la periodicidad de las reuniones y el quórum requerido para deliberar y tomar decisiones.

Artículo 5°. Funciones. La Comisión ejercerá las siguientes funciones:

1. Participar en la coordinación y recomendación de políticas, estrategias y objetivos que propendan por la armonización y estandarización en el ejercicio de funciones de propiedad estatal.
2. Diseñar y recomendar al Gobierno Nacional estrategias coordinadas que le permitan al Estado avanzar hacia un modelo centralizado de propiedad estatal.
3. Recomendar la realización de estudios específicos, revisiones y/o desarrollos metodológicos, así como la utilización e interconexión de bases de datos y sistemas de información de las entidades involucradas en el ejercicio de la propiedad estatal.
4. Estudiar, proyectar y proponer normativa para el desarrollo de un marco regulatorio que garantice la igualdad de condiciones en los mercados donde empresas estatales o con financiación estatal compiten con empresas privadas.
5. Recomendar la aplicación de buenas prácticas de gobierno corporativo en las empresas con propiedad estatal.
6. Realizar diagnósticos sobre el estado de implementación y ejecución de la política general de propiedad de empresas estatales del orden nacional por parte de las entidades involucradas, con el fin de presentárselos al gobierno nacional.
7. Realizar diagnósticos y recomendaciones sobre la estructuración de los términos para la financiación de los proyectos de transporte masivo en los cuales participe la Nación, así como el estado de implementación y ejecución de la política general respecto de sociedades con propiedad estatal.
8. Presentar conceptos técnicos en cuanto a metodologías, procesos y sistemas de información para el ejercicio de la propiedad estatal.
9. Expedir su propio reglamento de funcionamiento, el cual se adoptará por mayoría absoluta de sus integrantes.
10. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 6°. Comité Técnico. La Comisión contará con un Comité Técnico para su soporte y apoyo, el cual estará integrado por:

1. Director General de Participaciones Estatales del Ministerio Hacienda y Crédito Público o su delegado.
2. Director de Desarrollo Empresarial del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
3. Delegado del Departamento Administrativo de la Presidencia.
4. Viceministro del Grupo Social y Empresarial de la Defensa o su delegado.

Parágrafo 1°. El Comité Técnico expedirá su propio reglamento, en el que establecerá, entre otros aspectos, lo relacionado con la periodicidad de las reuniones y el quórum requerido para deliberar y tomar

Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Empresas de la Nación"

Artículo 7°. Funciones del Comité Técnico. Son funciones del Comité Técnico las siguientes:

1. Proponer a la comisión las acciones necesarias para cumplir con las políticas, estrategias y objetivos fijados por la misma.
2. Llevar a cabo revisiones de estudios técnicos propuestos por las entidades que conforman la comisión, dirigidos a avanzar hacia el objeto de la Comisión.
3. Presentar ante la Comisión propuestas de cambios normativos e institucionales consensuados que surjan como producto de las mesas trabajo.
4. Apoyar técnicamente a la Comisión y preparar los documentos que esta solicite.
5. Hacer programación de actividades y seguimiento a las recomendaciones de la Comisión y al cumplimiento tareas asignadas por la misma a las distintas entidades que la conforman.
6. Establecer con las entidades que hacen parte de la Comisión los cronogramas anuales de actividades para incorporarlos dentro del plan estratégico de cada entidad.
7. Programar las mesas de trabajo a que haya lugar.
8. Las demás que asigne la Comisión.

Artículo 8°. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de la Comisión y del comité estará a cargo de la Dirección General de Participaciones Estatales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones.
2. Coordinar actividades de apoyo que sean necesarias para el desarrollo de las sesiones de la Comisión y del Comité.
3. Realizar las funciones de relatoría y conservación de los documentos generados por la Comisión y el Comité.
4. Divulgar los documentos técnicos generados por el Comité y la Comisión.
5. Elaborar, previa solicitud de la Comisión y del Comité, las comunicaciones que se decida enviar a terceros en desarrollo de sus funciones.
6. Las demás que le asigne la Comisión y/o el Comité.

Artículo 10°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI

EL MINISTRO AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

AURELIO IRAGORRI VALENCIA

MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,

GERMAN ARCE ZAPATA

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MARÍA CLAUDIA LACOUTURE

EL MINISTRO DE TRANSPORTE,

Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Empresas de la Nación"

EL DIRECTOR NACIONAL DE PLANEACIÓN,

SIMON GAVIRIA MUÑOZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA,

LUIS GUILLERMO VÉLEZ CABRERA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

LILIANA CABALLERO DURÁN



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Plantilla Memoria Justificativa
Expedición Normativa

Código:	Mis.4.4.FR.005
Fecha:	08/06/2010
Versión:	1

Área responsable: Secretaría General

Fecha :

Proyecto de decreto o resolución:	Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Empresas de la Nación
Análisis de las normas que otorgan la competencia	El artículo 45 de la Ley 489 de 1998 faculta al gobierno nacional para crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos.
Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada	A través del presente Decreto se crea, en virtud de artículo 45 de la ley 489 de 1998, la comisión intersectorial que impartió recomendaciones al gobierno nacional para el manejo de sus empresas. Conpes 3851 de 2015
Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas	NA
1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	Dentro del proceso de entrada de Colombia a la OCDE, esta organización en su reporte de evaluación de 2013 sobre el gobierno corporativo de las empresas del Estado colombiano, planteó la necesidad de que el Gobierno Nacional avance hacia una estandarización y armonización del ejercicio de las funciones de propietario, bien sea centralizando dichas funciones bajo una sola entidad o estableciendo un órgano fuerte de coordinación entre las entidades involucradas, directiva que también quedó consignada en el Plan Nacional de Desarrollo 2015 - 2018. En aras de adelantar de manera coordinada con todos los entes que tienen propiedad accionaria, se llegó a la conclusión de crear la comisión intersectorial plasmada en este decreto, como una instancia en donde pudieran discutir políticas y coordinar buenas prácticas del manejo accionario de la Nación, y con el fin de que se vaya preparando el terreno de tal forma que existe unas bases saber las cuales se inicien los estudios técnicos para crear la entidad que eventualmente centralice toda la participación accionaria.
2. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.	No aplica
3. Viabilidad Jurídica	De acuerdo a lo previsto en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, se considera jurídicamente viable la modificación que se presenta.
4. Impacto económico si fuere el caso (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.)	NA
5. Disponibilidad presupuestal	No aplica. Toda vez que el presente trámite lo requiere es viabilidad presupuestal, la cual se adjunta a este documento.
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	No aplica

Nota 1. Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, así se deberá explicar en la respectiva memoria. De igual forma cuando por la Constitución o la Ley existen documentos sometidos a reserva.

7. Consultas: De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley debe realizarse consultas a otra entidad : **Sí** **No**

Nota 2. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite

7.1. Publicidad: De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición: **Sí** **No**

Nota 3. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia del cumplimiento de esa obligación, el medio utilizado y el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado.

8. Cualquier otro aspecto que considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.

9. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: **Sí** **No**

Nota 3. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la explicación de las razones para expedir el nuevo decreto o resolución y el impacto que ello tendrá en la seguridad jurídica.

EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1081 de 2015, modificado por el Decreto 1069 de 2015:
Sí **No**

Elaboró

Juan Sebastián Robledo

Verificó Secretaria General:

Revisó y verificó Jurídicamente

María Paula Álvarez Botiva

Verificó Asesor(es) SG

Revisó, verificó y aprobó Director

Camilo Alfonso Barco